



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“Análisis jurídico de la potestad que tiene el fiscal para iniciar el procedimiento abreviado contenido en el artículo 635 #2 del Código Orgánico Integral Penal, frente a la crisis carcelaria que atravesó el Ecuador durante el año 2021, en el Centro de Privación de Libertad N1 de la ciudad de Guayaquil”

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autoras:

Yosune Tairy Moreira Vilela

Shania Steffy Pluas Coloma

Tutor:

Abg. Francisco Calvas Martillo

Samborondón – Ecuador

ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr.**, tutor del trabajo de titulación “Análisis jurídico de la potestad que tiene el fiscal para iniciar el procedimiento abreviado contenido en el artículo 635 #2 del Código Orgánico Integral Penal, frente a la crisis carcelaria que atravesó el Ecuador durante el año 2021, en el Centro de Privación de Libertad N1 de la ciudad de Guayaquil”; elaborado por los postulantes: **Yosune Tairy Moreira Vilela, Shania Steffy Pluas Coloma**; con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/280f336b85303078a9f2685ed057964413ae55cc/summary>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS PLUAS Y MOREIRA

9% Textos sospechosos

9% Similitudes
<1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS PLUAS Y MOREIRA.docx
ID del documento: e0df036ae91eafbd39e21f66038486b56ccd4901
Tamaño del documento original: 623,35 kB

Depositante: Francisco Andres Calvas Martillo
Fecha de depósito: 8/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 8/4/2024

Número de palabras: 15.639
Número de caracteres: 102.079

Ubicación de las similitudes en el documento:

Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ANDRES
CALVAS MARTILLO**

FIRMA DEL TUTOR

Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 15 de abril de 2024

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: “Análisis jurídico de la potestad que tiene el fiscal para iniciar el procedimiento abreviado contenido en el artículo 635 #2 del Código Orgánico Integral Penal, frente a la crisis carcelaria que atravesó el Ecuador durante el año 2021, en el Centro de Privación de Libertad N1 de la ciudad de Guayaquil”; según su modalidad **PROYECTO DE INTEGRACIÓN** fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a los estudiantes: **Yosune Tairy Moreira Vilela y Shania Steffy Plus Coloma**, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr

Contenido

Introducción.....	1
Contexto Histórico.....	1
Antecedentes.....	2
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos:.....	4
Objetivo General:	4
Objetivos Específicos:	4
Justificación:.....	5
Parte I-Marco Teórico.....	6
1.1 Definición Doctrinaria.....	7
1.2 Procedimiento Abreviado.....	7
1.2.1 La Importancia del Procedimiento Abreviado en el Derecho Penal Ecuatoriano.....	8
1.2.2 Aspectos Positivos de la Aplicación del Procedimiento Abreviado.....	8
1.2.3 Un Juicio sin una Sentencia Fundamentada.....	9
1.2.4 La Autoincriminación en el Contexto del Procedimiento Abreviado.....	11
1.2.5 Trámite para la Aplicación del Procedimiento Abreviado.....	12
1.2.6 Características del Procedimiento Abreviado.....	13
1.2.7 Comparativa entre el Procedimiento Abreviado y el Ordinario.....	13
1.3 La Figura del Fiscal como Titular de la Acción Penal.....	14
1.3.1 Potestad del Fiscal y su Importancia en el Procedimiento Abreviado.....	16
1.3.2 Falencias en la Aplicación del Procedimiento Abreviado por Parte de la Fiscalía.....	18
1.3.3 Casos en los que Procede el Procedimiento Abreviado.....	20
1.3.4 Efectos Jurídicos de la Sentencia en un Procedimiento Abreviado.....	21
1.4 Legislación Comparada en relación al Funcionamiento del Procedimiento Abreviado.....	22
1.4.1 El procedimiento Abreviado en la legislación colombiana.....	22
1.4.2 Procedimiento Abreviado en la Legislación Española.....	24
1.4.3 Procedimiento Abreviado en la Legislación Argentina.....	25
1.4.4 Procedimiento Abreviado en la Legislación Mexicana.....	26
1.5 La Crisis Carcelaria de Ecuador Frente a la Ejecución del Procedimiento Abreviado en Materia Penal.....	27

Parte II-Marco Metodológico	30
2.1 Enfoque de la Investigación.....	31
2.2 Tipo de Investigación.....	31
2.3 Periodo y Lugar de la Investigación	32
2.4 Universo y Muestra de la Investigación.....	32
2.4.1 Universo	32
2.4.2 Muestra	33
2.5 Instrumentos de Recolección.....	33
2.6 Métodos Empíricos.....	34
2.6.1 La Entrevista	34
2.7 Procesamiento y Análisis de la Información.....	34
Parte III-Análisis de Resultados de la Investigación	36
3.1 Procesamiento de los Resultados.....	37
3.2 Presentación de Resultados	37
Parte IV-Conclusiones y Recomendaciones.....	41
4.1 Conclusiones.....	42
4.2 Recomendaciones.....	44
Referencias Bibliográficas	46
Anexos	48

Introducción

Contexto Histórico

El procedimiento de plea bargaining surgido en Estados Unidos, donde se permite la negociación tanto de los hechos del caso como de la pena aplicable, ha ejercido influencia en los sistemas penales de varios países de Europa y Latinoamérica.

En nuestro país se implementó el procedimiento abreviado, que a diferencia del plea bargaining sólo permite la negociación de la pena, manteniendo la imposibilidad de negociar los hechos. El procedimiento abreviado busca cumplir objetivos valiosos como la celeridad procesal, la reducción de costos del proceso penal y la descongestión del sistema.

Sin embargo, es necesario analizar críticamente si en la práctica el procedimiento abreviado está cumpliendo dichos objetivos o si su aplicación está afectando garantías constitucionales fundamentales. Se requiere una evaluación empírica de cómo funciona en realidad este procedimiento especial en el marco de nuestro sistema penal.

Si bien es cierto, tras la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, marcó una transición significativa dentro del marco jurídico ecuatoriano, respondiendo a la necesidad del legislador de poder consolidar un conjunto de leyes fragmentadas, que databan de décadas anteriores, en un único cuerpo normativo. De esta manera, se introdujeron modificaciones integrales destinadas a modernizar y optimizar la administración de justicia en el país y garantizar la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Por lo cual, El Código Orgánico Integral Penal en su reforma, implementó dos modificaciones importantes al procedimiento abreviado. Primero, amplió la pena máxima para que un caso se acoja a este proceso especial, de 5 a 10 años de prisión. Esto incrementa significativamente los delitos que pueden seguir este procedimiento, dado que la mayoría están sancionados con penas de hasta 10 años.

Así mismo, el COIP estableció límites a la reducción de la pena negociada, la que no puede ser menor a un tercio de la mínima establecida para ese delito en el código. Por

esa razón, con estas reformas se intenta equilibrar la extensión del uso del abreviado con el mantenimiento de penas proporcionales a la gravedad del delito.

Lo cual, en base a la necesidad originada de la terrible crisis carcelaria en la que Ecuador se encuentra situada debido a los grandes índices de violencia en el interior de los centros penitenciarios registrados en los últimos años, en donde no solo es una situación que la viven los PPL sentenciados, sino también personas privadas de su libertad que enfrentan condenas sin aún tener una sentencia dentro de sus procesos, lo cual genera que el hacinamiento carcelario y la violencia dentro de este centro se acreciente cada vez más.

Esta es la realidad la cual han sido víctimas las personas del Centro de Privación de Libertad N1 de la provincia del Guayas, más conocida como “La Penitenciaría del Litoral”, o simplemente “La Peni”; a lo largo del año 2021, que ha sido el epicentro de este tipo de conductas irracionales durante los últimos años; lo que a más de generar una grave inestabilidad social, también ha sido el gran responsable del entorpecimiento en el avance de la mayoría de los procesos penales que tiene a su mando la Fiscalía General del Estado, y por lo cual, es imperante que el procedimiento abreviado sufra nuevas modificaciones a su estructura jurídica, ya que es una de las alternativas más significativas en el proceso de pacificación al que Ecuador debe acogerse.

Antecedentes

En las últimas décadas, los países de América Latina han implantado reformas en sus sistemas judiciales penales con el fin de agilizar los procesos y descongestionar tribunales abrumados por cargas excesivas de trabajo. Entre las innovaciones incorporadas se encuentra la figura del procedimiento abreviado, que permite llegar a una sentencia de manera más expedita mediante acuerdos entre la fiscalía y el imputado.

Si bien el procedimiento abreviado tiene raíces en tradiciones jurídicas antiguas como el derecho anglosajón y romano, su adopción normativa en la región es un fenómeno relativamente nuevo que se remonta apenas a las últimas décadas. Países como Argentina, Guatemala, Costa Rica y Ecuador son ejemplos de naciones latinoamericanas que han regulado esta vía procesal desde la década de 1980 y 1990.

La extendida incorporación del procedimiento abreviado se explica por la necesidad práctica de los sistemas judiciales de procesar de manera más ágil los

casos penales. Mediante la negociación entre fiscalía e imputado se busca evitar juicios prolongados, acortando plazos de investigación y juzgamiento. Así, se aspira a descongestionar tribunales y reducir la mora judicial.

No obstante, la aplicación de esta figura procesal también ha suscitado objeciones por parte de juristas y analistas. Se advierte que, en su afán por acelerar trámites, el procedimiento abreviado puede pasar por alto garantías individuales fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa o los derechos de las víctimas.

Esta tensión entre distintos derechos e intereses jurídicos válidos plantea complejos dilemas que requieren mayor investigación. Se necesitan más estudios que analicen en profundidad cómo opera en la práctica judicial el procedimiento abreviado en los distintos países de América Latina, considerando sus ventajas en términos de eficiencia, pero también sus riesgos en términos del resguardo de garantías procesales tanto para imputados como para víctimas.

Planteamiento del Problema

La consolidación de dichas normas que se encontraban fraccionadas y databan de décadas anteriores dentro de un solo cuerpo normativo, tuvo como objetivo fortalecer la eficacia y eficiencia del sistema penal ecuatoriano. En este contexto, surge una herramienta procesal diseñada para agilizar el sistema procesal penal en el país denominado "Procedimiento abreviado", con el objetivo de lograr la celeridad procesal en las causas penales, la reducción de procesos penales inconclusos y de la carga procesal en los despachos del ministerio público, así también como la obtención de una reducción considerable de la pena para el o los procesados; a través de la aplicación de un procedimiento simplificado.

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, el procedimiento abreviado, se concentra dentro del grupo de procesos especiales contenidos en el COIP, específicamente se ubica en el artículo 635 de dicha norma, el cual consta de seis numerales referentes a los requisitos indispensables que se deben cumplir para su aplicación. No obstante, esta herramienta plantea desafíos significativos, especialmente en el contexto de aplicación de este procedimiento y de la titularidad única que recae en el fiscal como titular de la acción penal pública.

Es por eso que, el presente trabajo de investigación, nos centraremos en analizar el numeral 2 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, evaluando

su aplicabilidad y eficacia respecto a la potestad del fiscal para iniciar el procedimiento abreviado en las causas penales bajo su conocimiento, considerando las necesidades actuales del sistema penal en Ecuador.

Frente a esta problemática, se despliega la siguiente interrogante:

¿En qué medida la potestad conferida al fiscal para iniciar el procedimiento abreviado, según el artículo 635 #2 del Código Orgánico Integral Penal, bajo estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para su aplicación, aborda de manera eficaz y suficiente las necesidades actuales del sistema procesal penal ecuatoriano, ante a la crisis carcelaria que enfrentó el país durante el año 2021?

Objetivos:

Objetivo General:

Evaluar la eficacia y suficiencia de la potestad otorgada al fiscal para iniciar el procedimiento abreviado, contenida en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de proponer recomendaciones que contribuyan a la optimización integral de los procesos penales en Ecuador.

Objetivos Específicos:

1. Recopilar datos a través de una investigación que permita analizar la efectividad del inicio del procedimiento abreviado en Ecuador, a fin de establecer una base de conocimiento respecto a la situación carcelaria que enfrentó el país en el año 2021.

2. Comparar la implementación del procedimiento abreviado en Ecuador, con sistemas legales similares en países vecinos, identificando similitudes y disparidades, con el propósito de discernir prácticas destacadas y enfoques efectivos que puedan ser aplicados al contexto jurídico ecuatoriano.

3. Contrastar opiniones jurídicas de fiscales que fueron partícipes dentro del procedimiento abreviado durante el año 2021, periodo en el cual se suscitaron los hechos violentos en el Centro de Privación de Libertad N1 de la ciudad de Guayaquil; con el fin de obtener percepciones fundamentales respecto a la relevancia de dicho procedimiento y la identificación de posibles mejoras para un óptimo funcionamiento.

Justificación:

La importancia de abordar este tema en el presente trabajo de investigación, radica en primer lugar ante el exceso de carga procesal que genera el continuar un proceso judicial hasta la etapa de juzgamiento imponiendo una condena privativa de libertad de varios años que resulta en el congestionamiento del sistema penitenciario debido a la gran cantidad de personas recluidas que manejan los centros privativos de libertad del país, también la facilidad que generaría para solucionar el anterior punto, una aplicación con mayor simplicidad de este procedimiento especial que lo que busca es reducir la condena para los procesados en delitos con pena privativa menor a 10 años, esto significaría un menor tiempo para que las personas privadas de libertad pasen en los centros penitenciarios y un menor gasto para el Estado.

Ante la situación crítica que atraviesa actualmente el país, es necesario un sistema penal eficiente que no obstaculice el cumplimiento de este tipo de procedimiento especial como es el procedimiento abreviado, ya que debido a los constantes e inesperados altercados que se dan en los centros penitenciarios, se imposibilita para las defensas técnicas de los detenidos cumplir con la firma respectiva del acta, como requisito para la aplicación de este procedimiento, dificultándose el ingreso al centro penitenciario y la comunicación con su defendido en medio de estos hechos violentos. Para ello, pueden existir soluciones aplicables adecuando los procedimientos a la simplificación de realizar la firma del acta una vez fuera de prisión, y a su vez permitir que también los procesados puedan presentar ante los demás sujetos procesales la opción de aplicar un procedimiento abreviado.

PARTE I
Marco Teórico

1.1 Definición Doctrinaria

El procedimiento abreviado es un mecanismo legal que permite agilizar los procesos penales cuando hay un acuerdo entre la fiscalía y el acusado. Mediante este, se puede imponer una condena sin necesidad de pasar por todas las etapas típicas de un juicio, como la presentación de pruebas o los alegatos.

El principal objetivo de implementar este procedimiento es descongestionar el sistema judicial, dándole celeridad a casos que de otra forma demorarían mucho tiempo en resolverse. Se trata de una herramienta de naturaleza pragmática, que prioriza la eficiencia del sistema por sobre una resolución completa del caso según los estándares ordinarios. En definitiva, el procedimiento abreviado es una vía expedita para que la justicia penal pueda procesar un mayor volumen de causas, a costa de flexibilizar algunas formalidades del debido proceso.

Por esa razón, la naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna (Cabanellas, 2006).

La naturaleza pragmática del procedimiento abreviado busca dar efectividad al sistema penal desde la perspectiva social, al permitir una aplicación de penas más rápida e inmediata. No obstante, más allá de la celeridad, es clave que este mecanismo sea implementado con estricto apego a la ley y las garantías procesales. En ese sentido, el rol de los jueces es fundamental para asegurar la legalidad, proporcionalidad y justicia de las decisiones que se tomen por esta vía expedita.

Su actuar diligente, tanto en la tramitación y resolución de los casos, como en la posterior ejecución de lo decidido, es una condición necesaria para que el procedimiento abreviado cumpla sus objetivos, sin menoscabar los derechos de los involucrados ni desnaturalizar el debido proceso. Un uso responsable y adecuado de esta herramienta por parte de jueces, fiscales y abogados defensores, es lo que en definitiva puede otorgarle legitimidad y preservar la integridad de la justicia.

1.2 Procedimiento Abreviado

1.2.1 La Importancia del Procedimiento Abreviado en el Derecho Penal Ecuatoriano

Sin duda, la principal ventaja que ofrece el procedimiento abreviado es la celeridad procesal, al permitir una resolución más rápida de las causas penales en comparación con un juicio ordinario. Pero más allá de esto, el verdadero valor de este mecanismo radica en su eficacia para descongestionar el sistema judicial y reducir sus costos operativos. Al agilizar la tramitación de procesos que de otro modo demorarían mucho más tiempo, se logra disminuir la acumulación de causas pendientes ante los tribunales.

Esto tiene un impacto económico importante, ya que libera recursos públicos que de otra forma se destinarían a sostener procesos prolongados innecesariamente. Pero también tiene implicancias sociales y humanas positivas, porque permite que un mayor número de casos llegue a una resolución en tiempos razonables, evitando dilaciones que afectan a imputados y víctimas por igual. En definitiva, el procedimiento abreviado, bien implementado, puede ser una herramienta útil para avanzar hacia una justicia más ágil, eficiente y equitativa.

Lo cual es bien corroborado por lo que el autor Hermosillas (2016) destaca, que este procedimiento no sólo tiene relevancia por su celeridad, sino también, por la eficacia haciendo énfasis en la disminución de costos a la nación. El margen de tiempo, entre una demanda común, en referencia a una de procedimiento abreviado, es sustancial, debido a la prontitud de resolución, descongestión el proceso de justicia penal en el país, sin mencionar las implicaciones políticas, económicas y humanas que se pueden ocasionar producto de la eficacia en la tramitación de los procesos judiciales.(136-145).

1.2.2 Aspectos Positivos de la Aplicación del Procedimiento Abreviado

Para Maza (2017), el procedimiento abreviado sirve como mecanismo alternativo para la economía procesal, ya que cuenta temporalmente con un proceso de imposición de condiciones que de cumplirse puede suplantar la acción penal. Es decir, no existe la necesidad de imponer una pena judicial, sin tener que agotar todas las etapas del proceso penal. Lo interesante de esto, es que puede ser solicitado de manera voluntaria por el procesado, previo acuerdo con el Fiscal, garantizándole las mismas garantías penales subsecuentes.

Es por eso que, el procedimiento abreviado puede generar beneficios sistémicos en la administración de justicia más allá de la celeridad procesal. Al descongestionar tribunales y despresurizar el sistema carcelario, se obtienen ganancias sociales como la menor desintegración de núcleos familiares y una mejor reinserción social de los condenados por esta vía expedita, en comparación con aquellos que pasan por procesos ordinarios prolongados.

Desde el interés del Estado, permite enfocar recursos en delitos graves y de mayor impacto social. Y para el imputado, implica la posibilidad de recibir penas menores a cambio de reconocer responsabilidad. Sin embargo, es clave que su aplicación se enmarque en parámetros de legalidad y proporcionalidad.

Más allá de la celeridad, el procedimiento abreviado debe basarse en la existencia probada de un delito, pues de otro modo carece de finalidad dentro del proceso penal. Tanto este mecanismo como el procedimiento ordinario requiere primero establecer la objetividad y materialidad de la conducta ilícita, para luego determinar la sanción correspondiente.

En ese sentido, aun cuando persigue fines pragmáticos, el procedimiento abreviado no puede estar desligado del debido proceso ni obviar la demostración fehaciente de los hechos delictivos. Un uso adecuado de esta herramienta puede mejorar la eficiencia de la justicia, pero sin afectar sus estándares éticos y legales.

1.2.3 Un Juicio sin una Sentencia Fundamentada

En base a esto, el autor (Ferrajoli, 2009) expone que tomando en consideración el principio tradicional, no hay pena sin juicio previo, o nulla poena sine iudicio, queda sorteado generándose lo que se conoce como es soslayado, una tendencia a aligerar los procedimientos aun a costa de las garantías procesales y una negativa a una auténtica deflación penal.

Es por eso que, este tipo de procedimiento permite imponer una condena y pena sin la realización de un juicio oral, público y contradictorio, tal como establece la tradición jurídica a través del principio nulla poena sine iudicio. Al evitar la celebración de un juicio, el procedimiento abreviado soslaya esta garantía procesal fundamental.

Es decir, todo proceso judicial en el Ecuador tiene ciertos parámetros de legalidad que normativamente se deben cumplir, pero la evolución técnica y jurídica de la norma, en relación con la situación actual en donde la sociedad se desenvuelve, ha

tenido una necesidad imperante de poder ejecutar procesos en un tiempo procesal mucho más corto de lo normal, tomando como situación principal la aceptación expresa de la responsabilidad de una persona en un proceso penal, de tal manera que, es ahí donde nace la problemática real sobre cómo estos tipos de procedimiento que resuelven conflictos legales de forma abreviada, al momento de su configuración pueden desviar el correcto aseguramiento de las garantías procesales de una causa justa y apegada al debido proceso.

De esta manera, se genera una tendencia peligrosa de aligerar los procesos a costa de los derechos y garantías procesales del imputado, con el fin de ganar en eficiencia. Pero este camino representa una negación de los ideales de justicia procesal y una resistencia a una genuina deflación penal, es decir, a la reducción del ámbito y uso del derecho penal. El procedimiento abreviado, si bien permite agilizar los procesos, puede implicar una afrenta a principios procesales tradicionales en cuanto a la eficacia, aunque ello conlleve consecuencias negativas para los derechos y la justicia.

Por otro lado, en cuanto a la sentencia emitida dentro de estos procesos, también abre la posibilidad que la misma no cuente con una motivación clara sobre la real materialización de la materialidad de la infracción y la correcta responsabilidad dentro de una infracción penal; esto, debido a la precipitación de este tipo de procedimiento, durante toda la sustanciación de la misma se arriesgan partes procesales de la misma para lograr una sentencia en mucho menor tiempo de lo que un procedimiento ordinario lo podría ejecutar.

Por último, una de las principales situaciones negativas dentro de estos procedimientos son, que el rol que maneja el fiscal en los procedimientos abreviados en ciertas ocasiones terminan vulnerando derechos constitucionales del debido proceso y más que nada un derecho fundamental de toda persona, como lo es el derecho a la presunción de inocencia, pues en este sentido, el rol que desempeña la Fiscalía General del Estado en este tipo de procedimiento, es únicamente como el titular de la acción penal que negociará una sentencia mucho más corta, a cambio de celeridad en el proceso y una confesión voluntaria del procesado, pero en ningún momento esa confesión puede verse afectada por algún intento arbitrario de la Fiscalía, pues dicha confesión desde su inicio hasta su finalización versará de la voluntad en la cual la persona procesada quiera reconocer a viva voz su responsabilidad, ya que solo así, no se entorpecería un proceso penal, ni tampoco se vulneraría derechos y garantías procesales.

1.2.4 La Autoincriminación en el Contexto del Procedimiento Abreviado

Para tratar este tema la autoincriminación en el proceso penal, debemos remontarnos a lo que la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual determina las reglas del debido proceso, destacando las garantías fundamentales, en su numeral dos establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (p. 38).

Esto significa que, incluso en casos donde se suspende el procedimiento jurídico, aunque el imputado acepte su responsabilidad en el delito, no se le puede considerar culpable si no hay una resolución o sentencia que así lo declare.

Es decir, la admisión de culpabilidad que hace el imputado al aceptar la suspensión del proceso no equivale por sí misma a una declaración de culpabilidad real desde el punto de vista legal. El principio de inocencia indica que, a efectos jurídicos, la culpabilidad sólo puede ser establecida por el dictamen de un juez a través de una resolución o sentencia ejecutoriada.

Por lo tanto, en casos de suspensión del procedimiento, aunque exista admisión de los hechos por parte del imputado, esto no lo convierte en culpable de forma efectiva mientras no haya una resolución judicial que así lo declare explícitamente. El principio de presunción de inocencia se mantiene vigente.

Ahora bien, el procedimiento abreviado permite validar una pena a partir de la confesión voluntaria de un procesado en libertad. No obstante, la objetividad en dicha admisión de culpabilidad puede verse comprometida en este contexto, al realizarse bajo la oferta de una condena reducida.

Es por eso que, se identifican ciertos factores que implican una presión sobre el imputado durante la abreviación, especialmente el uso de prisión preventiva y el ofrecimiento de una pena menor a cambio de la confesión. Esto contradice el derecho a no autoinculparse, al obtenerse la admisión de culpabilidad de forma coercitiva.

En síntesis, el análisis sugiere una colisión entre los incentivos para la confesión en el marco del procedimiento abreviado y el derecho a no autoinculparse. Dichos incentivos podrían implicar una forma de coacción sobre el procesado para admitir su culpabilidad.

1.2.5 Trámite para la Aplicación del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado constituye un mecanismo procesal de naturaleza consensual y de carácter excepcional, que permite la terminación anticipada del proceso penal a través de un acuerdo entre la Fiscalía y el procesado, con la aquiescencia de su defensor, sobre la tipicidad del delito y la sanción aplicable.

Su finalidad es procurar celeridad y economía procesal, descongestionando el aparato de justicia mediante soluciones alternativas y rápidas, sin menoscabar las garantías del debido proceso.

Opera a instancia de la Fiscalía General del Estado, que realizará una propuesta de acuerdo al procesado y su defensor, la cual deberá contener la calificación jurídica del hecho punible y la pena sugerida, que no podrá ser inferior a un tercio de la mínima prevista en el tipo penal.

El defensor pondrá en conocimiento de su defendido dicha propuesta, explicándole en qué consiste el procedimiento abreviado y las implicaciones que conlleva su aceptación.

La Fiscalía elevará por escrito o verbalmente la solicitud de procedimiento abreviado ante la autoridad competente, que en este caso es el juez, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y el acuerdo alcanzado sobre la tipicidad, la pena reducida y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima.

El juzgador, dentro de las 24 horas siguientes, convocará a audiencia oral y pública para resolver sobre la aplicación del procedimiento abreviado. De aceptarlo, inmediatamente instalará la audiencia para dictar sentencia condenatoria.

En dicha audiencia, luego de verificar la presencia de las partes procesales, el juez concederá la palabra al Fiscal para que exponga los hechos investigados y su fundamentación jurídica. Acto seguido, al procesado para que manifieste expresamente su voluntad de acogerse al procedimiento.

Finalmente, el juez dictará resolución motivada decidiendo sobre la aceptación o rechazo del acuerdo presentado. En caso de rechazo, el proceso continuará en procedimiento ordinario y el acuerdo no podrá ser utilizado como prueba.

1.2.6 Características del Procedimiento Abreviado

Uno de los rasgos distintivos del procedimiento abreviado es su naturaleza eminentemente consensual. Lejos de imponerse de manera vertical por el ente acusador, este mecanismo sólo puede activarse a partir de un acuerdo de voluntades entre fiscalía y defensa técnica del imputado. Ambas partes procesales deben concurrir voluntariamente a esta vía especial, que permite arribar a una resolución anticipada del caso.

Otro aspecto central es la necesaria admisión de culpabilidad por parte del encausado como requisito para acceder a este procedimiento excepcional. Esta declaración de reconocimiento de los hechos y cargos formulados resulta indispensable para construir el consenso con la fiscalía. Tal aceptación de responsabilidad penal debe manifestarse en forma escrita y ratificarse verbalmente en la audiencia respectiva.

Una particularidad adicional es que este mecanismo sólo opera respecto de ilícitos de menor gravedad, excluyendo delitos que merezcan penas máximas elevadas. Ello resulta razonable dado que en crímenes de mayor entidad suele requerirse de un juicio oral para mejor esclarecimiento.

En suma, estamos ante una vía expedita pero sujeta a garantías, que se explica por la necesidad de descongestionar tribunales y dar resolución célere a causas de mediana criminalidad, cuando existe reconocimiento de culpabilidad por el encartado.

1.2.7 Comparativa entre el Procedimiento Abreviado y el Ordinario

En primer lugar, es importante destacar las semejanzas que ambos procedimientos comparten. Ambos constituyen un conjunto de actos legales aplicados para la resolución de conflictos penales. Los dos sistemas protegen los derechos y garantías humanas y constitucionales. Persiguen fines legales comunes: restablecer el derecho vulnerado mediante sanción y proteger a la víctima. Se llevan a cabo dentro del sistema oral acusatorio vigente en el país. Requieren del dictamen fiscal acusatorio y la resolución judicial mediante sentencia del Tribunal de Garantías Penales.

No obstante, existen diferencias notables entre ambos procedimientos. El ordinario es considerado la regla o el género, mientras que el abreviado es la excepción o especie. El procedimiento abreviado se aplica a delitos con penas de

hasta máximo 10 años, en contraste con el ordinario que se utiliza para la mayoría de delitos punibles. La tramitación del abreviado es irregular y más rápida, suprimiendo etapas del procedimiento ordinario. En cuanto a la pena, en el abreviado es negociada por Fiscalía sin exceder lo acordado, mientras que en el ordinario es determinada por el Tribunal según las pruebas. Respecto a la prueba, el Dr. Narváez sostiene que en el abreviado "se reproduce en instrucción fiscal, la confesión es la reina" (2003, p. 87), a diferencia del ordinario donde "se realiza en la etapa de juicio" (2003, p. 88).

En síntesis, si bien comparten similitudes fundamentales, el procedimiento abreviado se distingue por su aplicación restringida, tramitación más ágil, pena negociada y reproducción de prueba anticipada, en contraste con el carácter regular y completo del procedimiento ordinario.

1.3 La Figura del Fiscal como Titular de la Acción Penal

La Constitución de 1998 establecía al Ministerio Público como organismo de control en Ecuador. Sin embargo, con la nueva Constitución de 2008 se produjo una innovación importante en el sistema procesal al introducir la oralidad en todos los procedimientos, lo cual sentó las bases de un sistema acusatorio moderno. Este cambio otorgó un rol central a la Fiscalía General del Estado como ente encargado de ejercer la acción penal a través de la acusación, cumpliendo con las normas del debido proceso. De esta manera, la Fiscalía asumió facultades de investigación y acusación que antes no tenía, transformándose en una institución clave para la administración de justicia penal en el país. Este giro hacia un sistema acusatorio oral, alejándose del antiguo sistema inquisitivo escrito, representó una evolución importante en la historia procesal ecuatoriana que buscaba modernizar y agilizar los procesos penales.

Como señala Espinoza (2012), la Constitución de 2008 "implanta los pilares del sistema acusatorio, otorgando a la Fiscalía General del Estado la regencia de la acción procesal penal mediante acusación, en observancia de las normas relativas al debido proceso" (pág. 22). Lo que deja a la Fiscalía como un ente del derecho público, que tiene a su disposición y dentro de sus facultades, la defensa, tramitación y ejecución de las investigaciones y procesos judiciales seguidos en contra de las personas procesadas penalmente por las infracciones establecidas por el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 195 establece:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De tal manera que, el rol del fiscal en materia penal, es preponderante a la hora de una investigación en materia penal, ya que no solo será un simple ente acusador, pues al día de hoy este es una parte procesal activa dentro de los procedimientos penales; por lo cual, la acción penal pública en todo momento debe ser ejercida por el mismo, bajo el estricto señalamiento de los principios del proceso penal y el debido proceso, ya que no es permitido que, por el hecho de tener la potestad de la acción penal, este pueda sobrepasar los límites de la legalidad.

Para esto, al hablar de las atribuciones que el fiscal desempeña en un proceso penal, es importante establecer que:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p.175).

En ese sentido, el fiscal no solo debe ser visto como un ente acusador, pues sus atribuciones van en caminadas a una real investigación procesal para llegar a la convicción necesaria para emitir un criterio jurídico sobre la responsabilidad penal de una persona, es decir que, la Fiscalía debe usar tanto los elementos de cargo como de descargo para evidenciar la real materialidad de la infracción, pues así como analizará los elementos de cargo que puedan demostrar la responsabilidad de una persona, también debe actuar bajo el principio de objetividad y analizar de la misma forma si existen elementos de descargo que no permita determinar responsabilidad penal en una persona, ya

que la Fiscalía debe basar su criterio en los hechos fácticos de la infracción, más no en la persona que se encuentre procesada.

1.3.1 Potestad del Fiscal y su Importancia en el Procedimiento Abreviado

El fiscal desempeña un papel preponderante en la aplicación del procedimiento abreviado dentro del sistema procesal penal ecuatoriano. Sus atribuciones en este ámbito son amplias y determinantes para el desarrollo eficaz de este mecanismo procesal. A continuación, se detallan de manera extensa sus principales facultades, haciendo uso de citas normativas y doctrinarias.

En primer lugar, una de las atribuciones fundamentales del fiscal es la negociación de la pena con el procesado. El artículo 370 del Código de Procedimiento Penal establece que "La solicitud para que se admita el procedimiento abreviado será presentada por el Fiscal al Juez de garantías penales competente, con la admisión del hecho que se le atribuye a su defendido y la aceptación del monto de la pena que propone." Esta disposición legal faculta al fiscal para acordar con el procesado la pena a imponerse, siempre y cuando no exceda los límites legales establecidos.

El rol del fiscal en el procedimiento abreviado adquiere un carácter protagónico. Como señala el tratadista Alfredo Vega, "el fiscal asume un rol negociador en este tipo de procedimientos, buscando llegar a un acuerdo con el procesado que permita agilizar el proceso y obtener una sentencia condenatoria" (2010, p. 124). Esta función negociadora es clave para el éxito del procedimiento abreviado, ya que requiere de habilidades de persuasión y capacidad para alcanzar consensos.

Una vez acordada la pena, el fiscal debe presentar la solicitud de procedimiento abreviado ante el juez de garantías penales. Según el tratadista Marcelo Narvárez, "en dicha solicitud, el fiscal debe incluir la admisión del hecho punible por parte del procesado y la determinación de la pena acordada" (2003, p. 92). Durante la audiencia convocada para conocer la solicitud, el fiscal tiene la atribución de sustentar los fundamentos de la misma, exponiendo los elementos de convicción que respaldan la admisión del hecho punible por parte del procesado.

Adicionalmente, el fiscal debe cumplir con la obligación de informar al juez sobre los antecedentes personales, familiares y sociales del procesado, así como cualquier otra circunstancia relevante que pueda influir en la determinación de la pena. Esta atribución se encuentra respaldada por el principio de legalidad y el deber de objetividad que rige la actuación fiscal, tal como lo señala el artículo 65 del Código de

Procedimiento Penal: "Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado."

Otra atribución fundamental del fiscal en el procedimiento abreviado es velar por los derechos de la víctima. Si bien el objetivo principal de este mecanismo es agilizar el proceso, el fiscal debe garantizar el respeto a los derechos de las víctimas, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11, numeral 7: "La víctima tiene derecho a la reparación integral de los daños sufridos, a un trato digno y a facilidades para denunciar".

En caso de ser necesario, el fiscal también tiene la facultad de solicitar al juez la imposición de medidas cautelares durante el procedimiento abreviado, con el fin de garantizar la efectiva ejecución de la sentencia. Esta atribución se encuentra respaldada por el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, si el juez rechaza la solicitud de procedimiento abreviado, el fiscal tiene la atribución de interponer los recursos correspondientes ante la instancia superior, con el fin de impugnar dicha resolución, sustentándose en el principio constitucional del derecho a la impugnación.

Es importante destacar que el rol del fiscal en este tipo de procedimientos exige un alto grado de profesionalismo y ética, ya que debe velar por el equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto a los derechos y garantías del procesado y la víctima. Su actuación debe regirse por los principios de objetividad, legalidad y defensa del interés público.

Es por eso que, el advenimiento del sistema procesal penal acusatorio en Ecuador ha transformado el rol del fiscal, quien ahora asume un papel protagónico en la mediación y negociación inherentes al procedimiento abreviado, herramientas clave para lograr una justicia más ágil y eficiente, según citas de expertos:

"La mediación es un sistema de negociación asistida mediante la cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas con la ayuda de un tercero imparcial" (Jaime Vintimilla, 2003). El fiscal facilita una solución consensuada.

"La negociación se divide en dos versiones: la negociación sobre la acción penal o hecho imputado; y, la negociación sobre la pena o sentencia" (Marcelo Narváez, 2003). El fiscal debe estar preparado para ambas modalidades.

Esto permite agilizar el proceso y evitar la acumulación de causas. Sin embargo, "la idea de la negociación en materia penal no se trata de convenir o facilitarle al procesado que salga lo más pronto posible...sino la forma de finalizar cuanto antes el proceso judicial con los mayores beneficios para todas las partes" (Alfredo Vega, 2010).

Por tal razón, la mediación y negociación como rol del fiscal en el procedimiento abreviado, son herramientas indispensables para el fiscal en el procedimiento abreviado, permitiéndole soluciones consensuadas y ágiles, siempre guiadas por principios éticos y legales.

1.3.2 Falencias en la Aplicación del Procedimiento Abreviado por Parte de la Fiscalía

El ejercicio de las prerrogativas en la implementación del procedimiento abreviado se encuentra sometido a diversas consideraciones legales y constitucionales en el contexto ecuatoriano. En primer lugar, respecto a la admisión de los hechos por parte del procesado, la legislación nacional no especifica un protocolo preciso para llevar a cabo este proceso, ni las implicaciones que conlleva. Es necesario que dicha admisión se realice de manera voluntaria y con la asistencia legal adecuada, ya sea de un defensor público o privado.

La aceptación por parte del procesado de los hechos que se le imputan y, por ende, de las consecuencias derivadas de los mismos, implica una renuncia implícita a su derecho de defensa y a la presunción de inocencia, principios fundamentales consagrados en la Constitución del Ecuador. Sin embargo, es crucial tener en cuenta que esta admisión no tiene validez en un procedimiento ordinario si el juzgador no la acepta como parte de un acuerdo.

Por esa razón, la Fiscalía General del Estado tiene un rol preponderante a la hora de establecer estos acuerdo mediante un procedimiento abreviado, ya su rol en todo momento debe ser de un negociador, sin que esto se convierta de una obligación, pues la decisión de entrar a negociar un acuerdo debe nacer de forma voluntaria por parte de la persona procesada, es decir que, solo ante la voluntad de la persona procesada, se abre la posibilidad de que el Fiscal entre en una negociación, pues evidentemente, mientras no exista una apertura para el diálogo será imposible establecer acuerdos.

En el mismo sentido, una confesión por parte del procesado debe ser manejada de muy buena forma por parte del fiscal, ya que, si este no sigue un correcto procedimiento apegado al debido proceso, el mismo puede ser invalidado ante un juez. El Fiscal en este tipo de procedimientos tiene un rol de mediador y negociador, pues su finalidad es poder lograr una sentencia reducida a cambio de que la persona procesada acepte su responsabilidad y su grado de participación una infracción penal, sin que, en el transcurso de las atribuciones de la fiscalía, esta confesión se torne en una autoincriminación por parte del procesado.

El Ecuador, como Estado personalista que respeta la dignidad humana, reconoce la primacía de los derechos inalienables del individuo, incluyendo el derecho a la vida y a una existencia digna. La protección de estos derechos fundamentales constituye la base del desarrollo comunitario y del funcionamiento del Estado, es la principal razón por la cual la fiscalía debe guardar mucha medida en el tratamiento de este procedimiento, ya que ejecutar de forma arbitraria las atribuciones legales que ostenta la fiscalía, podría desnaturalizar la finalidad que tiene el procedimiento abreviado dentro de una investigación.

Según lo establecido por Binder (2010) "El proceso penal en sí mismo puede afectar seriamente la reputación del procesado, generando estigmatización. Por lo tanto, se reconoce el derecho de la persona a ser considerada inocente hasta que exista una sentencia firme que demuestre lo contrario", Lo cual se contrapone al principio de presunción de inocencia, que, aunque garantizado por la Constitución, puede ser dejado de lado mediante la admisión de los hechos por parte del procesado. Este acto coloca al individuo en una posición de culpabilidad antes de la emisión de una sentencia, a pesar de que esta presunción pueda estar debilitada en la sociedad.

El acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son pilares del sistema democrático ecuatoriano, tal como lo establece la Constitución de la República. En este marco, se garantiza el debido proceso y se asegura la presunción de inocencia, entre otros principios jurídicos.

La admisión de los hechos por parte del procesado es una condición necesaria para la aplicación del procedimiento abreviado. Sin embargo, surge la interrogante sobre si esta renuncia a la defensa y a la presunción de inocencia es permanente o si queda sin efecto si el juez no acepta el sometimiento al procedimiento abreviado.

Es esencial que el procesado reciba asesoramiento adecuado por parte de su abogado defensor para comprender las implicaciones de su decisión y para evitar presiones externas que puedan influir en su elección.

La responsabilidad de garantizar que el consentimiento del procesado sea libre y voluntario recae en el abogado defensor, quien debe demostrarlo durante el proceso judicial. Sin embargo, también es importante prevenir posibles abusos por parte del procesado, por lo que la acreditación debe realizarse de manera conjunta entre este y su abogado defensor.

Los abogados defensores tienen la responsabilidad de realizar un análisis exhaustivo del caso y comunicar claramente a su cliente las opciones disponibles, así como las implicaciones de someterse al procedimiento abreviado. Esto es crucial para asegurar una defensa adecuada y evitar comprometer su prestigio profesional de manera irresponsable.

Pero así mismo, es deber de la Fiscalía General del Estado asegurar que cada fase de la negociación en este procedimiento se dé ligado a la luz de la existencia de voluntariedad de la parte procesada al momento de brindar su confesión, ya que en esto debe primar la decisión de acogerse a este tipo de procedimiento, de tal manera que, es absoluta responsabilidad de la fiscalía llevar ante un juez un acuerdo válido y viablemente ejecutable luego de la sentencia, pues de no poder comprobarse que la parte procesada tiene la intención de colaborar con la justicia y que su objetivo es poder obtener un beneficio por permitir que se prime la economía procesal, el acuerdo se encontraría sesgado por alguna arbitrariedad o ilegalidad en torno al procedimiento.

1.3.3 Casos en los que Procede el Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado procederá cuando la infracción por la que se ha iniciado la investigación no esté sancionada con una pena superior a diez años de privación de libertad.

No obstante, el procedimiento abreviado no se podrá aplicar en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En estos casos, el fiscal no podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. Si lo hiciera, el juez deberá rechazar dicha solicitud y continuar con el proceso ordinario.

Estas limitaciones se establecen por la gravedad de dichos delitos y la necesidad de que sean investigados y juzgados con el mayor rigor, dada la sensibilidad social que generan estos temas. Los delitos sexuales y de violencia de género constituyen graves violaciones a los derechos humanos y atentan contra

bienes jurídicos fundamentales como la libertad, la dignidad y la integridad física y psicológica de las víctimas.

La limitación para aplicar el procedimiento abreviado en los delitos mencionados es de orden público y de obligatorio cumplimiento. Cualquier acuerdo abreviado que se realice en contravención a esta limitación será nulo de pleno derecho.

Una vez más se pone en consideración la potestad que el fiscal tiene en todo lo relacionado con este procedimiento, pues no solo es responsabilidad absoluta de la Fiscalía, que el acuerdo al cual se llegue haya sido puesto en conocimiento de la parte procesada de forma íntegra, sin omitir ninguna situación relevante o sin que la voluntad de acogerse a una confesión sea enteramente voluntaria y bajo el total conocimiento de las consecuencias que una sentencia condenaría acarrea en la libertad personal de un procesado penalmente.

En cuanto a esto, la procedencia que se le pueda dar a este procedimiento también va encaminada a que se asegure que el procedimiento ejecutado, sea aplicado de acuerdo a la normativa legal vigente, respetando la legalidad de cada una de las fases, pues taxativamente el Código Orgánico Integral Penal establece que existen limitaciones a este procedimiento, lo cual no puede ser obvia de ninguna manera, ya que de ser así, el Juez al conocer este pedido lo rechazara de forma inmediata por improcedente y jurídicamente generaría responsabilidad en el fiscal que propone el acuerdo, ya que como titular de la acción penal es su deber determinar la pertenencia de cada diligencia o petición ejercida contra él.

1.3.4 Efectos Jurídicos de la Sentencia en un Procedimiento Abreviado

La sentencia emitida en el marco de un procedimiento abreviado genera la terminación anticipada del proceso penal en relación al acusado que se acogió a esta vía especial. Al tratarse de una sentencia condenatoria, produce de inmediato la reducción de la pena y la restricción de la libertad del sentenciado, que es trasladado a un centro de reclusión.

En el aspecto penal, se genera el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta, la cual implica una rebaja sustancial respecto de la pena mínima prevista para ese delito, en virtud del acuerdo logrado. Esto es así por expresa disposición legal dentro de las reglas del procedimiento abreviado.

En cuanto a la responsabilidad civil, la sentencia debe incorporar las medidas de reparación integral a la víctima que hayan sido acordadas, pudiendo incluir indemnizaciones, rehabilitación, satisfacción moral y garantías de no repetición. Ello conlleva el deber jurídico del sentenciado de cumplir con estas formas de reparación.

Procesalmente, al tratarse de una sentencia firme en el marco de un proceso especial, tiene efectos de cosa juzgada y no admite recursos ordinarios, aunque sí extraordinarios como revisión o casación muy excepcionalmente.

En definitiva, los efectos jurídicos del procedimiento abreviado se concentran en la rápida definición de la situación penal del acusado y el cumplimiento inmediato de la sanción reducida, con los correlativos deberes de reparación civil hacia la víctima.

En palabras del autor Ochoa (2017), establece claramente cuales son las dimensiones que rodean este tipo de procedimiento especial:

El procedimiento abreviado permite arribar anticipadamente a una sentencia condenatoria con pena reducida, la cual debe cumplirse de manera inmediata por el acusado mediante su reclusión en un centro carcelario, sin que procedan recursos ordinarios por tratarse de una resolución firme dictada en un proceso especial; asimismo, la sentencia debe incorporar medidas de reparación integral a favor de la víctima, generando la obligación jurídica del condenado de satisfacer tales formas mediante una compensación justa para las víctimas.

En razón de esto, este análisis recoge de forma completa y precisa los principales efectos jurídicos derivados de una sentencia condenatoria emitida bajo las reglas del abreviado: reclusión inmediata del condenado con pena reducida, improcedencia de recursos ordinarios, y deber de reparación efectiva hacia las víctimas. Se trata de un examen que refleja un correcto manejo de esta institución procesal penal.

1.4 Legislación Comparada en relación al Funcionamiento del Procedimiento Abreviado

1.4.1 El procedimiento Abreviado en la legislación colombiana

El caso de Colombia, el procedimiento abreviado es aparentemente novedoso. De esta manera, el Congreso de la República emitió la Ley 1826 (2017) donde se modifica

la Ley 906: Código de Enjuiciamiento Penal (2004), con el propósito de plantear mecanismos que promuevan la descongestión del sistema judicial, especialmente el sistema penal acusatorio. A través de esta reforma, el Congreso Nacional, establece un procedimiento de carácter especial, denominado como simplificado que hace mucho más breve el procedimiento penal para algunas conductas delictivas previamente establecidas.

En este sentido, en Colombia taxativamente la Ley 1826 (2017) establece en su artículo 10 que reforma el artículo 534 de la Ley 906: Código de Enjuiciamiento Penal (2004) que:

El procedimiento abreviado se aplicará a aquellas que requieren querrela para el inicio de la acción penal, a lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código de Procedimiento penal colombiano, para los actos de Discriminación, Acoso, Actos de Discriminación u Acoso Agravados, Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, hurto, hurto calificado, hurto agravado (ciertos numerales), estafa, abuso de confianza, corrupción privada, administración desleal, abuso de condiciones de inferioridad, utilización indebida de información privilegiada en particulares, los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor, violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, violación a los mecanismos de protección de derechos de autor, falsedad en documento privado, usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales, uso ilegítimo de patentes, violación de reserva industrial y comercial, ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.

En esta legislación se establece que para que se aplique el procedimiento simplificado debe existir el reconocimiento de cargos, donde si el procesado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. El reconocimiento de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el imputado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez del reconocimiento de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

1.4.2 Procedimiento Abreviado en la Legislación Española

En lo que respecta al ordenamiento jurídico español, el procedimiento abreviado se encuentra regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, específicamente a partir del artículo 757 (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 2003). Esta cita nos proporciona la base legal del procedimiento abreviado en España, al establecer que este se encuentra regulado a partir del artículo 757 de la mencionada ley. Esto permite comprender el marco normativo en el que se desarrolla este procedimiento en el sistema judicial español.

De acuerdo con esta normativa, este procedimiento procede en delitos castigados con penas privativas de libertad no superiores a nueve años, y la justicia es administrada por los juzgados penales y las audiencias provinciales. La cita nos informa sobre los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado en España, como son la pena privativa de libertad no superior a nueve años. Asimismo, señala que la justicia en estos casos es administrada por los juzgados penales y las audiencias provinciales, lo cual evidencia la estructura judicial competente en este tipo de procedimientos.

Por su parte, en Ecuador, el procedimiento abreviado está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), según el artículo 635 de dicho cuerpo legal. En este caso, el procedimiento abreviado procede para delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años, y la justicia es administrada por los jueces de garantías penales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La cita del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador muestra que, al igual que en España, el procedimiento abreviado procede para delitos con penas privativas de libertad de hasta un determinado número de años, en este caso 10 años. Además, indica que la justicia es administrada por los jueces de garantías penales, lo cual contrasta con la estructura judicial española.

Uno de los aspectos destacados por Gimeno (2004) es que el procedimiento abreviado en España representa una innovación extraordinaria, al menos desde el punto de vista de la eficacia del sistema penal.

Tanto en España como en Ecuador, este procedimiento se sustancia en una audiencia oral ante el juez o tribunal competente, donde se analizan las actuaciones y pruebas. La cita evidencia que, en estos dos países el procedimiento abreviado se desarrolla a través de una audiencia oral ante la autoridad judicial competente, en la

cual se examinan las actuaciones y pruebas presentadas. Esto muestra una similitud importante en la dinámica procesal de este procedimiento en ambos países.

En resumen, si bien existen similitudes en la regulación y aplicación del procedimiento abreviado en España y Ecuador, también se observan algunas diferencias, principalmente en cuanto a los delitos que son susceptibles de ser juzgados mediante este procedimiento y los plazos establecidos para el dictamen de la sentencia.

1.4.3 Procedimiento Abreviado en la Legislación Argentina.

Tanto en Ecuador como en Argentina, el juicio abreviado se ha implementado con el objetivo de lograr sentencias en un lapso razonable, optimizando recursos jurisdiccionales sin afectar la justicia (Abadié & Díaz, 2013). Este procedimiento se caracteriza por la supresión del debate oral, con consentimiento de las partes y aprobación del tribunal. La similitud en la filosofía que impulsa la adopción de esta figura en los sistemas penales de ambos países denota un enfoque compartido en torno a la necesidad de agilizar los procesos sin menoscabar la justicia.

En Argentina, el Código Procesal Penal (2014) establece que el primer requisito es que la pena solicitada por Fiscalía no supere los 6 años. Además, la adopción depende de la evaluación y voluntad fiscal, quien debe analizar la proporcionalidad de la pena. La ley argentina fija un límite objetivo en cuanto a la pena máxima admisible para el juicio abreviado, lo cual brinda seguridad jurídica. Asimismo, otorga un rol protagónico al Ministerio Público Fiscal, quien debe analizar la procedencia del procedimiento en cada caso.

En Ecuador, el COIP (2014) también contempla el juicio abreviado, procediendo cuando la pena no exceda 10 años. Como en Argentina, la iniciativa recae en Fiscalía, quien debe considerar la proporcionalidad de la pena a solicitar. Si bien Ecuador fija un límite de pena más alto que Argentina, la lógica de otorgar la facultad de iniciar el juicio abreviado a la Fiscalía es similar en ambos países, denotando una concepción compartida sobre el rol de este órgano en la aplicación de este procedimiento.

Otra similitud es que el procedimiento admite dos oportunidades de aplicación. En Argentina, durante el requerimiento de elevación a juicio, y cuando el imputado se opone solicitando sobreseimiento (Código Procesal Penal, 2014). En Ecuador, en la etapa de instrucción o evaluación preparatoria de juicio (COIP, 2014). La previsión de

múltiples oportunidades para intentar el juicio abreviado en ambos ordenamientos da muestra de la flexibilidad de este mecanismo, adaptándose a las diferentes etapas del proceso penal.

Finalmente, en Argentina se establece un plazo máximo de 10 días para dictar sentencia, una vez aprobado el acuerdo (Código Procesal Penal, 2014). En Ecuador, el COIP (2014) no fija plazo, pero señala que la sentencia se pronuncia en la misma audiencia de conclusión del procedimiento. Mientras que Argentina impone un límite temporal específico para la emisión de la sentencia, Ecuador opta por un enfoque más flexible al no establecer un plazo, pero sí exigir que la sentencia se pronuncie en la misma audiencia. Esto refleja diferentes aproximaciones en cuanto a la celeridad que se busca imprimir al procedimiento abreviado.

1.4.4 Procedimiento Abreviado en la Legislación Mexicana.

El procedimiento abreviado es una figura jurídica que se ha adoptado en diversos sistemas penales a nivel internacional, con el objetivo de agilizar los procesos y brindar seguridad jurídica tanto a los imputados como a las víctimas (Luna, 2020). En el caso de México, el Código Penal Federal (2020) establece los requisitos y condiciones para la aplicación de este mecanismo procesal.

La implementación del procedimiento abreviado demuestra la búsqueda por lograr una justicia más expedita y que brinde certeza jurídica a las partes. En México, su regulación indica que es una herramienta procesal adoptada en el sistema de justicia penal del país.

Según el Código Penal Federal (2020), el procedimiento abreviado procede en delitos con pena de prisión cuya media no exceda 5 años, permitiendo reducciones de la pena mínima. Esto refleja un balance entre celeridad procesal y proporcionalidad de las sanciones.

La participación del juez, las pruebas exigidas al Ministerio Público y la aceptación de cargos por el imputado son mecanismos de control que buscan asegurar la legitimidad y el debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado. Incluso en casos que no cumplen los requisitos generales, el Ministerio Público puede solicitar reducciones adicionales de la pena mínima, demostrando flexibilidad para facilitar la reparación del daño y la terminación anticipada de los procesos.

1.5 La Crisis Carcelaria de Ecuador Frente a la Ejecución del Procedimiento Abreviado en Materia Penal

La situación carcelaria en Ecuador ha sido motivo de preocupación desde hace varios años debido al hacinamiento, la violencia y el control territorial de las prisiones por parte de grupos delictivos. Sin embargo, la crisis se agudizó en 2021 con varios episodios violentos que dejaron cientos de muertos y heridos.

La crisis humanitaria que estalló en las cárceles ecuatorianas a partir de 2021 tiene sus antecedentes en problemas estructurales que se fueron acumulando con el paso de los años. Sin embargo, el evento que terminó por destapar esta grave situación fue la muerte del líder de la banda delictiva Los Choneros, José Luis Zambrano, alias “Rasquiña”.

Tras la muerte de Rasquiña, se desató una lucha encarnizada por el control territorial y el negocio del narcotráfico dentro de las prisiones entre grupos que anteriormente operaban de manera aliada bajo el mando de “Los Choneros”. Facciones como “Los Lobos”, “Los Tiguerones” y “Los Chone Killers” aprovecharon el vacío de poder para enfrentarse violentamente contra la estructura debilitada de “Los Choneros” y arrebatárles espacios de poder.

Así se llegó al fatídico 23 de febrero de 2021, cuando se registraron motines y masacres de manera coordinada en varias cárceles del país, con un saldo de 79 reclusos asesinados. Este evento marcó un punto de quiebre, dejando en evidencia la fragilidad del sistema carcelario ecuatoriano y el nulo control del Estado sobre los centros penitenciarios.

A partir de este momento, las masacres entre bandas rivales por el control territorial se volvieron periódicas. Solo entre febrero y noviembre de 2021 se registraron 5 masacres con más de 300 fallecidos. La Penitenciaría del Litoral en Guayaquil se convirtió en el epicentro de los peores enfrentamientos.

La debilidad institucional para contener la violencia y la corrupción que permitió el ingreso masivo de armas y municiones a las cárceles fueron factores que alimentaron la crisis. Las graves violaciones a los derechos humanos y condiciones inhumanas en las prisiones quedaron expuestas ante el país y el mundo.

Si bien la problemática carcelaria llevaba años gestándose en Ecuador, el quiebre de la estructura de mando del grupo delictivo “Los Choneros”, en 2021 terminó por destapar esta crisis sin precedentes, que demanda soluciones integrales por parte

del Estado para recuperar el control de las cárceles y garantizar la vida de los reclusos.

El colapso del sistema carcelario ecuatoriano exige soluciones prontas y efectivas por parte de las instituciones de justicia. Una de las causas de la grave crisis carcelaria que atraviesa el país es la congestión del sistema judicial y penitenciario.

De esta manera, Richard Villagómez, citado por Iglesias (2018) afirma lo siguiente:

El procedimiento abreviado se instituye en la concepción de beneficio social y economía procesal, representando un ahorro para las víctimas e implicados como también un ahorro de recursos para el aparato judicial, mediando entre gastos procesales, prisión preventiva, hacinamiento carcelario y honorarios profesionales (p.2).

Es decir que, el procedimiento abreviado como procedimiento penal, es un tratamiento especial a las situaciones cotidianas del régimen carcelario, pues evidentemente lo que busca un procedimiento de esta magnitud es poder recurrir a que el poder del estado se vea aplicado y reconocido sobre una persona procesada en el menor tiempo posible, pues si una persona acepta de forma parcial o total la responsabilidad en la comisión de un delito, este podrá resarcir en menos tiempo posible las afectaciones a las víctima de esta conducta antijurídica.

En tal sentido, si Ecuador tiene un índice de violencia carcelaria muy alta, es importante tomar nuevas estrategias para mitigar esta violencia carcelaria; de tal manera que, encontrar alternativas ya existentes en la norma pueden ser beneficiosas para el sistema penitenciario a nivel nacional, pues no solo lograría prevenir la violencia, sino que también permitiría que el hacinamiento por fin empiece a ser una historia del pasado.

Por su parte Maza (2020) señala que el procedimiento abreviado debe ser visto como una herramienta innovadora dentro del sistema de administración de justicia, ya que tiende a descongestionar fiscalías, juzgados y tribunales, al mismo tiempo disminuye el número de individuos en las cárceles del país (Párr.3).

Así mismo, este autor es muy claro en su posición frente al procedimiento abreviado, pues para él es una vía rápida de resolución de un proceso penal, ya que la decisión del procesado se basa en la voluntariedad de aceptar los cargos y buscar algún tipo de beneficio por su colaboración con la justicia, de tal manera que, si un procedimiento abrevia en su totalidad la mayor parte de las instancias preprocesales y

procesales en materia penal, esa realidad tendrá un fuerte influencia en los índices de violencia en las cárceles.

En ese sentido, una solución viable para una situación como la que Ecuador ha sufrido los últimos años, es darle una mayor importancia a este tipo de procedimiento, pues es una real alternativa reparadora que afiance de forma real el sistema penitenciario que cumpla con todos los criterios de un sistema constitucional como el nuestro, un sistema que realmente tenga la capacidad para ejecutar un proyecto de rehabilitación que cumple con su meta de inserción social en estos centros penitenciarios con el afán de rehabilitar a estas personas que se encuentran privadas de su libertad para que puedan reintegrarse a la sociedad civil.

PARTE II
Marco Metodológico

2.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, el cual se asemeja a un “paraguas”, porque abarca de manera amplia una serie de concepciones, técnicas, y estudios no cuantitativos; teniendo la capacidad de descubrir y refinar preguntas de investigación, así como lo indica Ginnell (Eumed.net, s.f.).

Se orienta hacia la interpretación de las realidades subjetivas, es decir, de las experiencias y perspectivas únicas de cada individuo. Para ello, se vale de la utilización de diversos instrumentos que permiten recabar información valiosa sobre las situaciones que generan los conflictos.

Los autores Sampieri, Collado, & Lucio (2014) consideran que este enfoque permite un análisis profundo de los datos dándoles dispersión y riqueza interpretativa. Así también contextualiza su entorno y ambiente atendiendo a los detalles, haciendo de ellas experiencias únicas que generan puntos de vistas más naturales sobre los fenómenos, permitiendo una mayor flexibilidad en el estudio. (p.16)

Por su parte, Blasco y Pérez (2007), establecen que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y en la manera en la que sucede, interpretando los fenómenos desde la perspectiva de las personas involucradas.

Barrantes R. (2013), define al enfoque cualitativo como un paradigma científico naturalista, conocido también como naturalista-humanista o interpretativo, centrado en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social.

Debido a esto, el desarrollo de la presente investigación aplicando esta metodología, al tratarse de un tema de índole jurídico, proporciona una perspectiva renovada y completa de los eventos, lo cual resulta particularmente beneficioso en el ámbito legal mientras evaluamos la factibilidad de una regulación dentro de la legislación de Ecuador. Al mismo tiempo, se necesita analizar a profundidad la normativa para elaborar una teoría sólida que aborde los desafíos asociados con el inicio del procedimiento abreviado y la potestad única del fiscal para su aplicación.

2.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación elegido para el presente estudio se basa en un análisis explicativo y descriptivo, aplicados de manera autónoma a lo largo del desarrollo del tema investigativo planteado, teniendo como enfoque principal de estudio el análisis

normativo. El primero busca establecer las causas de los fenómenos y sucesos del cual son objeto de estudio. Y el segundo busca características específicas y rasgos importantes del fenómeno que se pretende examinar.

En palabras de Hernández (2014), los estudios de tipo explicativo van más allá de describir conceptos, fenómenos o relaciones entre ellos. Más bien, su objetivo es responder a las causas de los eventos y fenómenos tanto físicos como sociales, naturales o creados por el hombre. Su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno o suceso, las condiciones en las cuales se presenta y su relación con dos o más variables. (p. 95).

Partiendo de esto podemos entender que el método de investigación explicativo se emplea para ahondar en la comprensión de diferentes fenómenos o situaciones, con el propósito de identificar sus causas, explicar las relaciones de causalidad y comprender el funcionamiento de un fenómeno específico.

En cuanto al tipo descriptivo, los autores Fernández Collado y Dahnke (1995), lo definen como aquel que tiene por objetivo identificar las propiedades, características y rasgos significativos de cualquier fenómeno que se examine. Este enfoque implica la descripción de las tendencias observadas en un grupo o población, actuando no solo como una fuente valiosa de información, sino también como influyente directo en las conclusiones derivadas del trabajo de investigación realizado.

2.3 Periodo y Lugar de la Investigación

El desarrollo del presente estudio tiene lugar en la

2.4 Universo y Muestra de la Investigación

2.4.1 Universo

El universo que abarca la presente investigación, se circunscribe a los fiscales que implementaron el procedimiento abreviado en los procesos penales que tuvieron a su cargo durante la ola de violencia registrada en el centro penitenciario N1 de la ciudad de Guayaquil en el año 2021. Se considerará la participación de fiscales de los diferentes cantones que son parte de la provincia del Guayas, de los cuales provienen las personas procesadas por diferentes delitos y que se encuentran bajo prisión

preventiva en este centro penitenciario como medida provisional aplicada, mientras se resuelve su situación jurídica.

2.4.2 Muestra

Habiendo establecido el universo y dada la naturaleza cualitativa de esta investigación, se llevarán a cabo seis entrevistas con los profesionales descritos en el párrafo anterior, seleccionados por su idoneidad, trayectoria y experiencia en el ámbito del derecho penal y su participación en el procedimiento abreviado, convirtiéndolos en fuentes confiables de información para la realización del presente estudio.

La selección de dicha cantidad de fiscales para la realización de las entrevistas, responde a la necesidad de contar con una muestra representativa de funcionarios con experiencia en la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales que tuvieron a su cargo durante el año 2021, periodo en el cual se centra el presente estudio.

Si bien la cantidad de entrevistas se vio limitada por la dificultad de poder acceder a los despachos del ministerio público, producto de la situación que actualmente atraviesa el país y la considerable carga procesal que manejan, la muestra seleccionada conserva su representatividad respecto a la población objeto del presente estudio. Se espera que la información obtenida sea suficiente para alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

2.5 Instrumentos de Recolección

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron a partir de fuentes primarias indispensables para la investigación y que proporcionan datos confiables. En este contexto, se partió desde la observación directa del fenómeno estudiado, para posteriormente realizar entrevistas a fiscales de los diferentes cantones de la provincia del Guayas; quienes fueron partícipes para la aplicación del procedimiento abreviado durante el año 2021 y que cuentan con amplia experiencia para aportar información veraz y credibilidad en las conclusiones que se lleguen en el presente estudio.

Así también se acudió a fuentes secundarias que son recursos que facilitan la interpretación y el análisis de las fuentes primarias antes mencionadas. En este caso, se optó por explorar fuentes confiables como lo son: la doctrina, tesis, bases de datos,

convenciones internacionales, libros, artículos académicos y revisión de la normativa penal ecuatoriana de donde se extrajo información relevante que orienta a la resolución de la problemática abordada en el presente estudio.

2.6 Métodos Empíricos

2.6.1 La Entrevista

Para los autores Espinoza Freire & Toscano Ruiz (2015), consideran que la entrevista como un método de recopilación de información, implica una conversación profesional entre el investigador y los participantes; llevándolo a obtener datos relevantes y un valor educativo (p.49).

En base a esto, se ha elegido como principal método empírico aplicable a esta investigación la realización de entrevistas, que ayudará con la recopilación de datos e información dada a partir del criterio de profesionales del derecho, que le otorga mayor veracidad y credibilidad a las conclusiones del presente estudio.

En atención a la problemática planteada, se llevarán a cabo seis entrevistas a fiscales de la provincia del Guayas, con el propósito de obtener una visión completa y detallada de su experiencia práctica en la aplicación del procedimiento abreviado durante el año 2021, periodo en el que se produjeron los hechos violentos dentro del Centro de Privación de Libertad N1 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

2.7 Procesamiento y Análisis de la Información

El enfoque empleado para el desarrollo del presente estudio es de tipo cualitativo, el cual ofrece una mayor profundidad en cuanto al análisis de los datos, abarcando una interpretación amplia, se esta forma logrando contextualizar el entorno y el ambiente en el que se desenvuelven.

En cuanto al tipo de investigación aplicados en este estudio, se escogieron el descriptivo y explicativo, de manera en que responden a la necesidad de poder establecer las causas de los fenómenos y sucesos del cual son objeto de estudio; en la búsqueda de características específicas y rasgos importantes del fenómeno que se examina.

El periodo y lugar aplicado para el estudio de la problemática planteada, se sitúa en el cantón Guayaquil, específicamente en el Centro de Privación de Libertad

N1 de la provincia del Guayas, durante los sucesos violentos registrados a lo largo del año 2021.

El universo que abarca la presente investigación comprende al conjunto de fiscales involucrados en la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales que tuvieron a su cargo durante el año 2021, periodo en el cual se suscitaron los hechos violentos en el lugar objeto del presente estudio.

La muestra de este estudio se compone de seis fiscales entrevistados con amplia experiencia en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado. Dicha selección radica en función a la potestad que tienen para aplicar e iniciar este procedimiento en aquellos procesos penales que tienen a su cargo, de la manera en como se lo ha explicado en el capítulo anterior.

En relación a las entrevistas, se diseñaron cuatro preguntas claves, con el fin de recopilar el criterio jurídico de los expertos, para contrastar y evaluar si el procedimiento abreviado, en particular el rol del fiscal, opera en la práctica de acuerdo a las expectativas que se tenían al momento de ser implementado en la normativa penal ecuatoriana.

Las preguntas se formularon de la siguiente manera:

1. ¿Cómo evaluaría la efectividad y suficiencia de la potestad que tiene usted como fiscal para iniciar y aplicar el procedimiento abreviado en respuesta a las necesidades del sistema penal y la crisis carcelaria que atravesó el Ecuador durante el año 2021?
2. En base a su experiencia, ¿cuáles fueron las principales limitaciones o desafíos que enfrentó al aplicar el procedimiento abreviado en los procesos penales que tuvo a su cargo, particularmente a lo largo de la crisis carcelaria del año 2021?
3. ¿En qué medida considera usted que la aplicación del procedimiento abreviado ha sido una herramienta suficientemente eficaz para la reducción de la carga procesal de los despachos del ministerio público, específicamente durante la crisis carcelaria del año 2021?
4. ¿Considera usted que la potestad para poder iniciar el procedimiento abreviado debería ser exclusiva del fiscal, o cree que podría ser compartida con otros sujetos procesales? ¿Por qué?

PARTE III
Análisis de Resultados de la Investigación

3.1 Procesamiento de los Resultados

Concluida la fase de recolección de información a través de la realización de entrevistas a seis fiscales con amplia experiencia en el campo de acción y basto conocimiento respecto a la temática abordada en la presente investigación, se procederá con el procesamiento y análisis de los resultados obtenidos.

Cabe recalcar que por la dificultad de poder acceder a los despachos del ministerio público, producto de la situación que actualmente atraviesa el país y la considerable carga procesal que manejan los fiscales de los diferentes cantones de la provincia del Guayas, la muestra seleccionada para para realización de seis entrevistas es representativa en cuanto a la población objeto del presente estudio.

Este proceso se enfocará en la consolidación de los criterios jurídicos aportados por los expertos, interpretándolos en función de los objetivos previamente establecidos y contrastándolos con las fuentes de información consultadas para el desarrollo de esta investigación. De esta manera, permitirá arribar a conclusiones definitivas y claras que servirán de base para abordar la problemática planteada al inicio del presente estudio.

Para garantizar la eficacia del análisis de la información obtenida, se formularon 4 preguntas planificadas estratégicamente para fomentar respuestas detalladas y reflexivas. De esta forma, los entrevistados pueden expresarse abiertamente, con el fin de poder recopilar información precisa y relevante que contribuya a una mejor comprensión respecto a la aplicación práctica del procedimiento abreviado, en base a sus experiencias, opiniones, y dificultades que enfrentan día a día en los despachos del ministerio público.

3.2 Presentación de Resultados

En respuesta a la pregunta 1, el abogado Alex López Ávila, agente fiscal de la Fiscalía 6 de Patrimonio Ciudadano del cantón Guayaquil, considera que el procedimiento abreviado es una herramienta legal útil, pero con ciertas limitaciones. En cuanto a la suficiencia y efectividad, el fiscal analiza los requisitos legales previstos para su aplicación, buscando la negociación de la pena del procesado, considerando en la actualidad las atenuantes y agravantes, a raíz de la reforma en el COIP del 12 de mayo del 2023. Mismas que durante el periodo de la crisis carcelaria del 2021, no se encontraban vigentes.

Por su parte, el abogado Franklin Torres, Magister en Criminalística y Ciencias Forenses; y Agente fiscal del cantón Balzar, precisa que esta potestad es exclusiva y que la Fiscalía, como titular de los delitos de acción penal pública, tiene la responsabilidad de velar por los intereses de la sociedad en cuanto a la correcta aplicación de la ley. Destaca que al emplear este procedimiento abreviado no reduce el hacinamiento carcelario, ya que aquellos que se acogen a este beneficio, igualmente cumplirán la pena acordada en los centros penitenciarios, solo que por menos tiempo.

Concordante a las anteriores ideas, los abogados Mireya Holguín y Jorge Cárdenas, agentes fiscales de Guayaquil y Durán respectivamente, anuncian que este procedimiento es útil en el sentido de que aminora la carga procesal y concentra instancias presentes en procesos normales.

A esto, el Abg. Marcos Ordeñana, quien ejerce sus funciones como fiscal en el cantón Guayaquil, puntualiza que es una salida alternativa especial al conflicto penal, en la que se benefician ambas partes; Fiscalía se exonera de la carga probatoria frente a la aceptación del hecho fáctico por el procesado, el esta persona obtiene una pena disminuida, como punto importante comparte la idea de que se extienda el procedimiento abreviado para otros delitos de naturaleza más grave.

Por otro lado, en base a la pregunta 2, para el fiscal Alex López, y, la fiscal Mireya Holguín, la principal dificultad que enfrentó al aplicar el procedimiento abreviado durante la crisis carcelaria de 2021, fue la comunicación telemática o física con el procesado, ya que en esa época el país se encontraba en plena pandemia de COVID-19, además de los desmanes que tenían lugar dentro de la penitenciaría, ocasionando que los traslados de los procesados se encuentren suspendidos y las audiencias u otras diligencias se realizaren de forma telemática como medida de bioseguridad para evitar contagios.

Siguiendo esta línea, el fiscal Franklin Torres afirma que uno de los problemas más comunes era la falta de acuerdo entre el procesado y su defensa técnica. Considera que en ciertas ocasiones esto ocurre por la falta de confianza entre los sujetos, al igual que la insuficiente información que se le brinda al procesado de cómo opera este procedimiento. Cabe recalcar que, si el fiscal le ofrece este beneficio, queda a la voluntad del procesado acogerse o no, una vez que fiscalía ha evaluado los presupuestos legales para su aplicación.

Como uno de los mayores desafíos previstos para que pueda tener lugar este procedimiento tenemos el desconocimiento o falta de explicación en un lenguaje

sencillo y de fácil entendimiento para el procesado por parte del Juez y principalmente del abogado defensor, de los términos que conlleva adherirse a un abreviado, esto genera duda al momento de entrevistarse con el procesado, terminando en que se detenga la audiencia o se difiera, a esto el Abg. Ordeñana nos pone como solución que se simplifique por parte del Juez y del abogado defensor el lenguaje utilizado en la entrevista con el procesado que está por acogerse al abreviado, para que estos pequeños contratiempos no tengan lugar.

Del mismo modo, el agente Washington Suárez indica que la aplicación se encontraba facilitada por ser únicamente la petición que debía suscribirse para adherirse al procedimiento abreviado, y concordando en que por los desmanes que tuvieron lugar, no permitieron que los procesados comparezcan a las audiencias o inclusive a las reuniones telemáticas con el Juez.

En relación a la pregunta 3, los fiscales Alex López y Franklin Torres coinciden en que el procedimiento abreviado es una herramienta efectiva para la reducción de la carga procesal de los despachos del ministerio público y que durante el año 2021 logró agilizar cientos de procesos judiciales, ya que, si se aplicaba este procedimiento hasta antes de la etapa preparatoria, se evitaba pasar por esta última. De igual forma, porque la audiencia de procedimiento abreviado es mucho más corta, siendo así que en menos de 30 minutos se pudiera obtener una sentencia condenatoria.

Así mismo, los fiscales Suárez y Cárdenas, llegan a la misma conclusión de que esta vía es útil siempre que los operadores de justicia lo apliquen de una correcta forma, obteniendo beneficios como evitar desgastar el aparataje judicial ya que se concentra en menos instancias los procesos penales, y claro que reducen también la carga procesal de los despachos tanto de Fiscalía como de unidades judiciales.

En contraposición, el Abg. Ordeñana plantea que antes de la reforma contenida en la Sentencia No. 50-21-CN/22 no existía el plus de que se pueda aplicar una suspensión condicional de la pena, entonces esto provocaba que los defensores técnicos mantengan una resistencia a este procedimiento, puesto que la persona procesada iba a mantenerse privada de su libertad a pesar de ser delitos menores.

Finalmente, en relación a la pregunta 4, el fiscal Alex López argumentó de manera clara que la potestad para aplicar el procedimiento abreviado debe ser exclusiva de Fiscalía. En primer lugar, por mandato constitucional atribuida dicha titularidad a esta figura. Y, en segundo lugar, considera que, si esta potestad es compartida, vulneraría el principio de oficialidad y de titularidad de los delitos de acción penal pública, afectando su independencia.

Por el contrario, el fiscal Franklin Torres considera que a raíz de las reformas aplicadas el 12 de mayo de 2023 en el Código Orgánico Integral Penal respecto al procedimiento abreviado, se podría estimar que el procesado sugiera directamente a Fiscalía la aplicación de este procedimiento especial, pero aun así quedaría a potestad de este último en aceptar o no su implementación. Por tanto, concluye que en aras de garantizar la aplicación efectiva de este beneficio y de proteger los principios fundamentales del sistema judicial, esta potestad debe ser atribuida únicamente al fiscal.

No obstante, el Abg. Washington Suárez manifiesta que no considera que esta potestad sea únicamente del fiscal, ya que todas las partes del proceso penal participan de forma activa, menos la víctima. El procesado porque consiente que el procedimiento al que se va a acoger tiene como acto principal su aceptación de la culpa del cometimiento del delito; el fiscal que es quien formula la petición; y, el Juez que es quien hace el control de legalidad verificando que todos los requisitos para llevar a cabo este procedimiento se cumplan.

El Abg. Ordeñana considera que más allá de la sugerencia que pueda hacer el fiscal para iniciar el procedimiento abreviado, esto conlleva un diálogo y negociación, y que las partes llamadas a intervenir únicamente son Fiscalía y el procesado con su defensa técnica, y en concordancia con la opinión del Abg. Suárez, es intrascendente el comentario o actuación de la víctima dentro de la negociación de este procedimiento.

Finalmente, la perspectiva de la fiscal Mireya Holguín, es que esta potestad debería estar compartida en la norma con el Juez, en razón de que es él quien actúa como árbitro dentro del proceso penal, y por ende puede también establecer o sugerir el inicio de este procedimiento.

PARTE IV
Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, y luego de un análisis meticuloso de la información recabada y de la aplicación de la metodología adecuada, se ha llegado a una serie de conclusiones enmarcadas en el contexto de la problemática planteada, que se caracterizan por su solidez estructural y argumentativa, que permite brindar respuestas claras y precisas en relación a los objetivos propuestos. De esta manera, contribuye en gran medida a la construcción de recomendaciones y propuestas que permitan establecer soluciones viables, en aras de mejorar y dar respuesta a las necesidades que requiere el sistema penal ecuatoriano.

En torno al primer objetivo específico propuesto, a través de la recopilación de datos que permitan analizar la efectividad del inicio del procedimiento abreviado en Ecuador durante el año 2021, a fin de establecer una base de conocimiento respecto a la situación carcelaria del país; mediante el análisis doctrinal y las estadísticas sobre las defunciones ocurridas en el contexto de disturbios y revueltas dentro de instituciones carcelarias, junto con los hechos relatados por los fiscales, desde la perspectiva inherente a su labor, se ha constatado la existencia de vías para agilizar los procesos penales de aquellos individuos que se ajusten a las normas establecidas para la aplicación de este procedimiento.

Sin embargo, la carencia de conocimientos, recursos adecuados o explicaciones claras a menudo obstaculiza el acceso de dichos individuos a un procedimiento que les permita obtener una reducción en sus penas y una pronta liberación de los establecimientos penitenciarios. Considerando además el alto número de procesos penales iniciados diariamente a nivel nacional, se vislumbra que una mayor disposición para iniciar y aplicar este procedimiento podría conducir a una disminución en la población carcelaria por el menor tiempo que pasarían dentro de los centros penitenciarios y al alivio de la congestión en los centros de privación de libertad.

Respecto al segundo objetivo, aplicando el derecho comparado en relación a la implementación del procedimiento abreviado en Ecuador, con sistemas legales similares de algunos países vecinos; se ha observado que en efecto la legislación penal ecuatoriana guarda similitudes y diferencias con normas penales de otros países de América Latina y Europa, en cuanto a sus requisitos de admisibilidad y aplicación del procedimiento abreviado.

Por su parte, los países de Colombia, Argentina, México y España, se apegan en gran medida a algunos de los requisitos que tiene Ecuador para la aplicación de este procedimiento especial, como por ejemplo, la especificación de los delitos y la cantidad de años por los cuales procedería aplicarlo, la voluntariedad del procesado de acogerse a él sin que se vulneren sus derechos, y la prevalencia del principio de oralidad que se lleva a cabo durante todo el juicio, hasta la obtención de la debida sentencia.

Finalmente, en respuesta al tercer objetivo, mediante la realización de entrevistas para contrastar opiniones jurídicas de fiscales que fueron partícipes dentro del procedimiento abreviado a lo largo del 2021, para obtener percepciones fundamentales respecto a la relevancia de este procedimiento y la identificación de posibles mejoras para un óptimo funcionamiento; se ha evidenciado que, aunque ciertos fiscales consideran que el procedimiento abreviado se encuentra adecuadamente regulado y que modificar su aplicación sería inconstitucional, hay otros que argumentan que la normativa es meramente formal y que en la práctica su inicio puede ser propuesto de manera informal por cualquiera de las partes involucradas, funcionando de forma similar.

Por último, existe un grupo de fiscales que consideran que es necesario ampliar esta facultad y que debe estar regulada para garantizar una correcta aplicación de este procedimiento. Estas dos últimas posturas jurídicas respaldan esta investigación, ya que, aunque la solicitud pueda ser consensuada entre las partes, es la normativa la que determina cómo deben llevarse a cabo los procedimientos, y es a ella a la cual debemos ceñirnos.

En conclusión, el procedimiento abreviado, en tanto categoría de los procedimientos especiales regulados por nuestra legislación, se erige como una herramienta valiosa en la simplificación de las fases judiciales. Su utilización eficiente contribuye a la celeridad de la justicia penal, y una ampliación de su alcance podría reportar beneficios no solo para los imputados, sino también para el Estado, sus instituciones penitenciarias, y el sistema judicial en su conjunto.

Es este potencial beneficio el que se pretende alcanzar mediante el presente análisis, sustentado en la investigación, el trabajo de campo y la recolección de opiniones jurídicas, así como en la comparación legislativa. Estos elementos han permitido formar un criterio desde el cual se pueda proponer una modificación orientada a mejorar el funcionamiento del sistema, contemplando la posibilidad de

ampliar la potestad para el inicio del procedimiento abreviado con miras a obtener resultados positivos para todas las partes implicadas.

4.2 Recomendaciones

En virtud de la investigación realizada y de un análisis jurídico riguroso respecto a la titularidad que ostenta el fiscal para aplicar e iniciar el procedimiento abreviado en el marco jurídico ecuatoriano, los resultados obtenidos y las conclusiones arribadas dentro del presente estudio han generado recomendaciones fundamentales que deben ser compartidas con futuros investigadores y académicos del derecho interesados en el tema.

En relación a la temática abordada en el transcurso del presente estudio, como recomendación jurídica en respuesta a esta problemática, se plantea como medida para mitigar la congestión del sistema judicial y penitenciario, que se les otorgue a los jueces la potestad para iniciar procesos abreviados en la parte inicial del proceso penal. Ampliar las facultades de los jueces para promover acuerdos abreviados entre Fiscalía y defensa en casos de delitos de menor gravedad, puede contribuir a agilizar los procesos y alivianar la carga que soportan los centros de reclusión, generando una considerable descongestión al sistema de justicia del país.

Esta amplitud no aplicaría para delitos graves como por ejemplo asesinato, violación, narcotráfico, terrorismo o delitos en contra de la administración pública. Pero en crímenes de bajo impacto social, un acuerdo reparatorio entre procesado y fiscal, facilitado por el juez, puede evitar un engorroso proceso judicial y otorgar celeridad a la administración de justicia. Esta solución beneficiaría a un gran número de procesados por delitos menores que no representan una gran amenaza para la sociedad, de este modo, el sistema penal podría enfocarse en crímenes de mayor complejidad.

La normativa legal debe delimitar claramente los casos y condiciones en que operaría esta intervención penal con mediación del juez. Son recomendados y necesarios también mecanismos de seguimiento y apoyo post-carcelario para evitar reincidencias. Pero facultar a los jueces únicamente con la capacidad de dar inicio a este procedimiento a través de conversaciones entre el fiscal, quien es el que tiene el ejercicio de la acción penal pública, y el procesado, quien acepta la culpabilidad del delito por el que está siendo judicializado, sería un avance en la solución de la crisis carcelaria que atraviesa Ecuador.

Además de aquello, se recomienda profundizar en mayor medida el análisis de legislaciones de otros países de América Latina, los cuales tengan implantado dentro de su norma jurídica el procedimiento abreviado, con el fin de identificar las fortalezas y debilidades que estos enfrenten en dicho país para su aplicación, contrastando los enfoques que tiene cada uno, y centrándose especialmente en el rol del fiscal o de la figura que ostente dicha titularidad dentro del sistema penal de cada país.

De igual forma, considerar revisar las legislaciones de más de 3 países, como se lo ha hecho el presente estudio, para ahondar y abarcar de manera más amplia el tema, para finalmente recabar prácticas destacadas de dichos países, que puedan ser adoptadas y aplicadas dentro del contexto jurídico ecuatoriano.

Es imperativo que al momento de elegir técnicas para la recolección de información, se escoja realizar entrevistas a profesionales que se desenvuelvan dentro del ámbito jurídico. En este caso, se entrevistaron únicamente a 6 fiscales, por lo cual, se sugiere incrementar el tamaño de la muestra a 11 entrevistados, para que, de esta manera se obtenga mayor información respecto a la temática de la investigación.

Siguiendo esta línea, se sugiere ampliar la perspectiva planteada en este estudio, fijándose no solo en criterios jurídicos de agentes fiscales, sino también considerar las opiniones de jueces, abogados en libre ejercicio, que también forman parte de un proceso penal y que en algún momento han sido participes dentro de un procedimiento abreviado, con el propósito de recabar mayor información en base a sus experiencias para comprender de mejor manera el rol del fiscal, y la manera en la que opera este procedimiento especial en la práctica.

Finalmente, se recomienda explorar e investigar las últimas reformas legales implementadas en la normativa penal ecuatoriana, específicamente en el contexto del procedimiento abreviado. El objetivo es poder analizar y evaluar su efectividad de estas reformas en los procesos penales y la agilización del sistema de justicia, comparando dicha información con la que ha sido planteada en este proyecto de investigación, que se centra en el año 2021, como periodo de estudio.

Estas recomendaciones propuestas servirán de guía para la elaboración de futuras investigaciones, contribuyendo a la ampliación de la perspectiva planteada, llevándolos a una discusión práctica y académica respecto al procedimiento abreviado y los diferentes aspectos que conllevan a su aplicación, con el fin de proponer mejoras significativas y soluciones viables que aborden las necesidades que a lo largo de la historia ha enfrentado el sistema penal ecuatoriano.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.
- Abadié, A., & Díaz, J. (2013). El juicio abreviado en Argentina. *Revista de Derecho*, 25(2), 45-58.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Guayaquil: Registro Oficial.
- Binder, A. (2010). *El Incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Código Penal Federal. (2020). *Diario Oficial de la Federación*.
- Código Procesal Penal de la Nación Argentina. (2014). Ley 27.063, art. 431.
- Espinoza, S. (2012). FACULTAD DEL AGENTE FISCAL PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES. . Quito: Repositorio de la Universidad Internacional del Ecuador.
- Fernández Collado, C. (1995). *La comunicación humana: Ciencia social*. Ciudad de México.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Gimeno, V. (2004). *El proceso penal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Castillo de Luna Ediciones Jurídicas.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hermosilla, F. (2016). *Procedimiento abreviado*. N. 1. México: Editorial Zuhmo.
- Hermosilla, G. (2016). *Procedimiento abreviado*. México: Zuhmo.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. (2003). *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 29 de septiembre de 1882.
- Luna, A. (2020). El procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal mexicano. *Revista Jurídica*, 10(2), 45-60.
- Maza, Á. (29 de noviembre de 2018). ¿Qué es el procedimiento abreviado? Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Maza, Á. (29 de noviembre de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. N. 1. Quito: Librería Jurídica Cevallos.

- Ochoa, D. (2017). La actuación del fiscal en el procedimiento abreviado como primera opción procesal en las audiencias de flagrancia en el cantón Quito del año 2016. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito.
- Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.
- Vega, A. (2010). Manual de Derecho de autor. Bogotá: Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Vintimilla, J. (2003). Los Métodos Alternativos de Manejos de Conflictos y la Justicia comunitaria. Quito: CIDES.
- Zalamea, D. (2012). Manual de litigación penal: Audiencias previas al juicio. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica*. Machala: Ediciones utmach.
- Eumed.net. (s.f.). Eumed.com. Obtenido de Enciclopedia virtual: [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20e studio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\).](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20e studio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987).)
- Fernández Collado, C., & Dahnke, G. (1995). La comunicación humana: Ciencia social. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Fernández Collado, C., & Dahnke, G. (1995). *La comunicación humana: Ciencia social*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. In *Metodología de la investigación* (p. 91). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Anexos



Figura 1: Entrevista con el Agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano, Ab. Alex López Ávila.

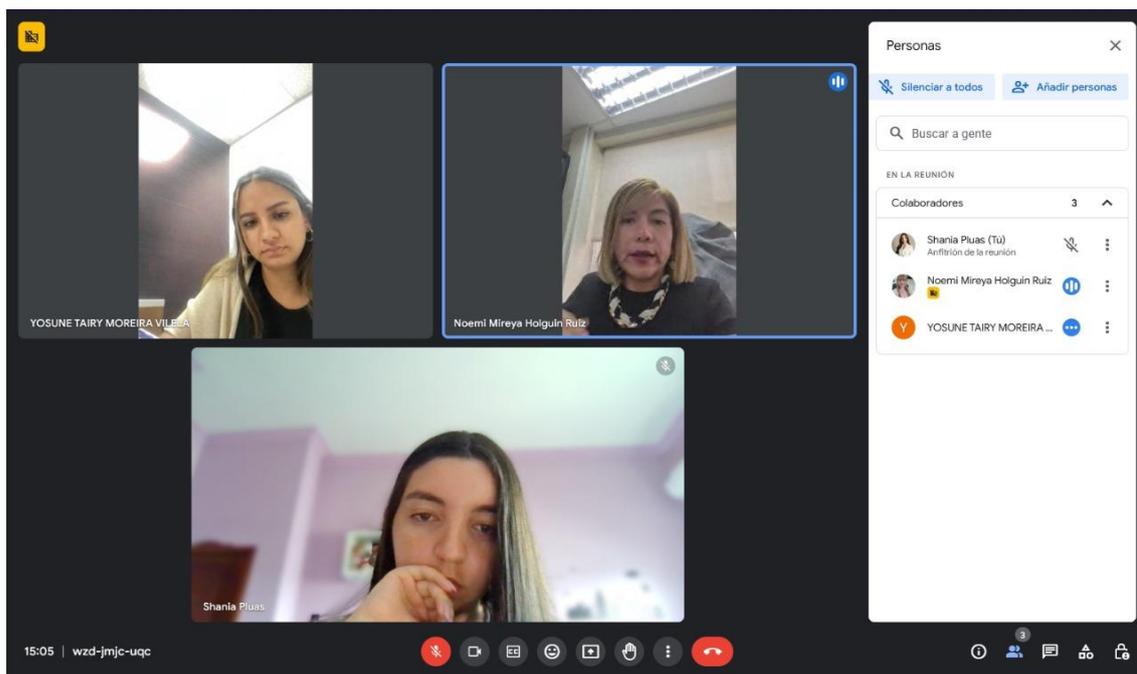


Figura 2: Entrevista con la Agente Fiscal del cantón Samborondón, Ab. Noemi Holguín.



Figura 3: Entrevista con el Agente Fiscal del cantón Samborondón, Ab. Marco Ordeñana.

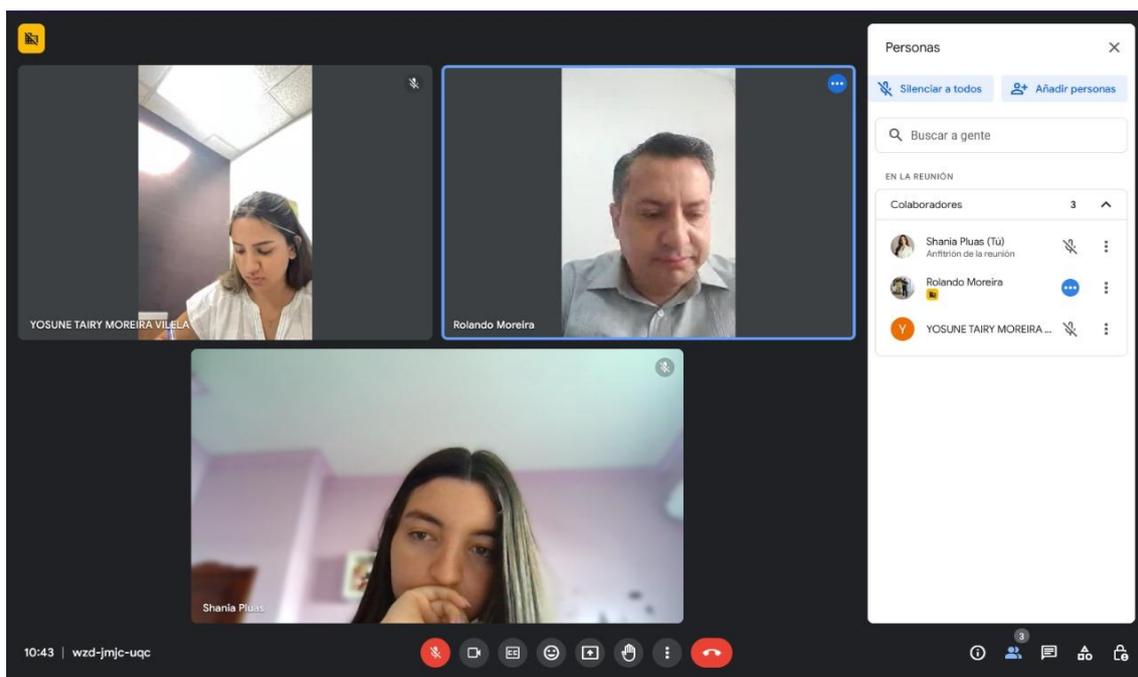


Figura 4: Entrevista con el Agente Fiscal del cantón Samborondón, Ab. Jorge Cárdenas.